

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC–señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNC establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNC, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación a excepción de la calidad de productor nacional (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023 el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 resolvió *“(...) i) Realizar la verificación de denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores”*;

Que, en el portal institucional del SERCOP, consta publicada información relevante, de la cual se cita: Mediante *“Acta de calificación y evaluación de ofertas”* de 09 de diciembre de 2021 suscrita por los miembros de la Comisión Técnica se evidencia lo siguiente:

Al presente procedimiento se presentaron 4 ofertas, de las cuales se descalificaron a 3 ofertas por no cumplir con los requisitos mínimos requeridos en el pliego, de esta manera el único oferente que cumplió con los requisitos mínimos fue la oferta presentada por el compromiso de consorcio: *“CONSORCIO TURBOPARTES”* obteniendo en la etapa de evaluación por puntaje 100 puntos, es decir la totalidad del puntaje.

Es así que, a través del Memorando Nro. CELEC-EP-TGM-2021-2559-MEM de 10 de diciembre de 2021 el Subgerente Jurídico, Abg. Dany Rolando Loachamin Mogollon recomendó al Gerente de CELEC EP – UN TERMOGASMACHALA (E), Ing. Miguel Ángel Herdoiza Dávalos lo que se cita a continuación:

“6.- (...) b) Recomendar a la Gerencia de la Unidad de Negocio Termogas Machala, adjudicar el proceso de contratación denominado ‘TGM ADQUISICIÓN DE PARTES DE RUTA DE GASES CALIENTES DE LAS UNIDADES MS6001FA’, signado con el número/código LICBS-CELTGM-054-21, al compromiso de consorcio ‘CONSORCIO TURBOPARTES’, Socio 1.- PEREZ MANRIQUE YAZMIN MALLANI - Ruc No: 0918090176001; y, Socio 2.- GASDYNCA DEL ECUADOR S.A. - Ruc No: 1792052858001, por el monto de USD 1 480.447,50 un millón cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y siete con cincuenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América “(...) SIC

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

Resolución de Adjudicación

Mediante Resolución de Adjudicación Nro. TGM-RES-0116-21 de 17 de diciembre de 2021, suscrita por el Gerente de TERMOGAS Machala, Ing. Miguel Ángel Herdoiza Dávalos, resolvió:

“ART. 1.- Adjudicar al oferente PEREZ MANRIQUE YAZMIN MALLANI (COMPROMISO DE CONSORCIO: ‘CONSORCIO TURBOPARTES’) el proceso de Licitación No. LICBS-CELTGM-054-21, para la ‘TGM ADQUISICIÓN DE PARTES DE RUTA DE GASES CALIENTES DE LAS UNIDADES MS6001FA’, por un valor de USD \$ 1 480.447,50 (Un millón cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y siete con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.” (SIC);

Que, en el Formulario de la Oferta presentado por el “CONSORCIO TURBOPARTES” con RUC Nro. 0993368533001, a través de su procurador común “YAZMIN MALLANI PÉREZ MANRIQUE” dentro del procedimiento Nro. LICBS-CELTGM-054-21 declaró que: *“(…) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las Acciones judiciales a las que hubiera lugar”;*

Que, mediante trámite Nro. SERCOP-DGDA-2022-2832-EXT de 08 de marzo de 2022 se recibió una denuncia sobre presuntas irregularidades en el procedimiento signado con código LICBS-CELTGM-054-21 de objeto contractual “TGM ADQUISICIÓN DE PARTES DE RUTA DE GASES CALIENTES DE LAS UNIDADES MS6001FA” manifestando en lo pertinente lo siguiente: *“(…) El oferente PEREZ MANRIQUE JAZMINE MALLANI, (COMPROMISO DE CONSORCIO: ‘CONSORCIO TURBOPARTES’), pretendió y pretende inducir al engaño, a la ENTIDAD CONTRATANTE, presentando un listado de partes con el logo de: GE Energy Parts Europe. Este documento no tiene validez legal.*

LA RAZÓN: *Por cuanto el Fabricante de los repuestos, la empresa GENERAL ELECTRIC (GE), ni ninguna de sus filiales, venden repuestos a intermediarios, GENERAL ELECTRIC, GE sólo vende repuestos directamente al usuario final, por ejemplo, en el presente caso, a la Unidad de Negocio Termogas Machala, o a sus distribuidores autorizados en cada país. En el caso concreto de Ecuador, el único canal de ventas autorizado es su Distribuidor Autorizado: (...) GENERAL ELECTRIC, GE no recomienda el uso de partes sustitutas en sus turbinas por el riesgo de un colapso que repuestos de mala calidad pueden ocasionar. (...)*

Experiencia General y Experiencia Específica:

Como se expuso en el párrafo anterior, sería recomendable que se investigue la experiencia general y la experiencia específica presentada por el entonces Oferente PEREZ MANRIQUE JAZMINE MALLANI, (COMPROMISO DE CONSORCIO: ‘CONSORCIO TURBOPARTES’). Existe la probabilidad que las algunas experiencias presentadas sean falsas. (...) (SIC);

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0558-O de 28 de septiembre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al denunciante la ampliación de la denuncia en los siguientes términos: *“(…) en el término de tres (3) días se requiere que amplíe la denuncia en los siguientes términos: De todos los documentos presentados por el oferente CONSORCIO TURBOPARTES para acreditar experiencia, detalle específicamente cuál o cuáles de ellos se presume la falsedad”;*

Que, el denunciante no dio contestación al requerimiento antes descrito;

Que, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, mediante Oficio Nro.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

SERCOP-DDCP-2022-0675-O de 27 de octubre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la entidad contratante Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP:

- “(...) 1. Informe las acciones que adoptará su representada con respecto a lo denunciado.
2. En caso de corroborarse lo manifestado en la denuncia, emitirá su pronunciamiento sobre el cumplimiento del segundo inciso de la precitada Disposición General Primera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072: ‘En caso de que el contrato ya esté adjudicado, la entidad contratante será responsable además de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al proveedor, según corresponda’, así como también de las causales de terminación del contrato señaladas en el punto 2 del presente documento.
3. Remitirá la oferta certificada de manera íntegra con los documentos de respaldo del oferente ‘CONSORCIO TURBOPARTES’ presentada en el procedimiento de contratación que nos ocupa. (...)”;*

Que, con Oficio Nro. CELEC-EP-TGM-2022-0215-OFI de 10 de noviembre de 2022, la entidad contratante respondió principalmente lo siguiente: *“(...) 1. Con relación al primer requerimiento: **Informe las acciones que adoptará su representada con respecto a lo denunciado.***

Mediante comentario inserto en la hoja de ruta Nro. CELEC-EP-TGM-2022-0113-EXT, en referencia al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0675-O, del 28 de octubre del 2022, el Administrador del Contrato 030-2021, Ing. Néstor Nieto Gálvez, ha realizado recomendaciones a través del Memorando Nro. CELEC-EP-TGM2022-3088-MEM, que son acogidas por la Gerencia de Unidad, razón por la cual la Unidad de Negocios Termogas Machala, se encuentra realizando las siguientes acciones:

A través de Memorando Nro. CELEC-EP-TGM-2022-3099-MEM, se conformó una comisión interna para que investigue la veracidad de los documentos de la oferta, específicamente los relacionados con la experiencia general y la experiencia específica presentada por el entonces Oferente PEREZ MANRIQUE JAZMINE MALLANI, COMPROMISO DE CONSORCIO: ‘CONSORCIO TUBOPARTES’.

En caso de comprobarse lo manifestado en la denuncia presentada ante el SERCOP, se autorizará al Administrador del Contrato iniciar el trámite de terminación unilateral del Contrato 030-2021.

En relación a esto, de comprobarse irregularidades en la veracidad de la documentación presentada en dicha oferta, se realizará la respectiva denuncia en la Fiscalía General del Estado.

2. Respecto a: En caso de corroborarse lo manifestado en la denuncia, emitirá su pronunciamiento sobre el cumplimiento del segundo inciso de la precitada Disposición General Primera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072

Mediante Memorando Nro. CELEC-EP-TGM-2022-3089-MEM, el Mgs. Kenneth Steves Brown Araujo, miembro de la Comisión Técnica del Proceso del proceso LICBS-CELTGM-054-21, remite informe indicando:

‘...Con respecto a la revisión de la oferta, la comisión técnica basado en la declaratoria de oferente que indica que sus documentos son legítimos y verídicos acepto los documentos presentados; y dentro de su oferta cumplieron con lo estipulado en los Pliegos, que, para aceptar las experiencias entre empresas privadas debe adjuntar facturas y retenciones, lo que se encuentra en el archivo ‘63-57-1-7 Experiencia del Oferente –signed’ de la oferta...

La Unidad de Negocios Termogas Machala en caso de verificar a través de la Comisión Interna que los documentos de la oferta presentada por el contratista PEREZ MANRIQUE JAZMINE MALLANI, COMPROMISO DE CONSORCIO: ‘CONSORCIO TUBOPARTES’, procederá a la terminación unilateral del contrato conforme las cláusula 11.2 del Contrato Nro. 030-2021, esto es:

(...)

3. Con relación a: Remitirá la oferta certificada de manera íntegra con los documentos de respaldo del oferente “CONSORCIO TURBOPARTES” presentada en el procedimiento de contratación que nos ocupa.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

La oferta certificada del “CONSORCIO TURBOPARTES”, que reposan en el expediente de contratación LICBS-CELTGM-054-21, se encuentra anexo a la presente respuesta, asimismo para efectos de visualización y descarga sírvase ingresar al siguiente enlace: <https://celecloud.celec.gob.ec/s/cPyaBgbkD75GAXS>

En virtud de lo expuesto esta Unidad de Negocios, y en atención a los requerimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública, ha cumplido con la información solicitada” (SIC);

Que, de la revisión de los anexos de la oferta presentados por el “CONSORCIO TURBOPARTES” en el procedimiento LICBS-CELTGM-054-21 proporcionada por la entidad contratante Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP se identificaron los documentos que se describen a continuación:

Documento	Fecha Documento	Suscrito o emitido por:
Certificado orden de compra # 12- FSY-580	11/07/2013	Gerente General ARBECUADOR, Albert Edward Morteboy
Factura Nro. 001-001-0000378	23/11/2012	GASDYNCA
Comprobante de retención Nro. 001- 001-00037007	Ejercicio fiscal 2012	ARBECUADOR CIA. LTDA.
Certificado orden de compra # 12- XJM-392	22/05/2013	Gerente General ARBECUADOR, Albert Edward Morteboy
Factura Nro. 001-001-0000391	17/05/2013	GASDYNCA
Comprobante de retención Nro. 001- 001-00037013	Ejercicio fiscal 2013	ARBECUADOR CIA. LTDA.
Certificado orden de compra # 13- HWZ-107	17/01/2014	Gerente General ARBECUADOR, Albert Edward Morteboy
Factura Nro. 001-001-0000416	12/11/2013	GASDYNCA
Comprobante de retención Nro. 001- 001-00037737	Ejercicio fiscal 2013	ARBECUADOR CIA. LTDA.
Certificado orden de compra # 13- AZF-514	26/03/2014	Gerente General ARBECUADOR, Albert Edward Morteboy
Factura Nro. S001-001-0000584	12/02/2014	GASDYNCA
Comprobante de retención Nro. 001- 001-00039005	Ejercicio fiscal 2014	ARBECUADOR CIA. LTDA
Certificado de cumplimiento	20/04/2017	ASTROBRYXA S.A
Factura Nro. 0000000864	28/03/2017	GASDYNCA
Comprobante de retención Nro. 001- 001-0000127	28/03/2017	ASTROBRYXA S.A.
Certificado de ejecución de contrato	30/03/2017	Gerente General Ecuacorriente S.A. Contratante, Hu Jiandong
Factura Nro. 001-001-000001014	16/03/2018	GASDYNCA
Comprobante de retención Nro. 002- 001-000015823	16/03/2018	Ecuacorriente S.A.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0068-O de 23 de enero de 2023, se requirió al Gerente General de ARBECUADOR CÍA. LTDA., señor ingeniero Albert Morteboy lo siguiente: *“(...) con base a la denuncia presentada ante el SERCOP y con la finalidad de iniciar la investigación correspondiente, se requiere que su representada en el término de tres (3) días certifique la veracidad del contenido de los documentos anteriormente descritos y que se adjuntan al presente, así como también la autenticidad de la firma, de ser afirmativa la respuesta se servirá respaldar la misma con la remisión de las declaraciones del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado (IVA) presentadas al Servicio de Rentas Internas”* .

Los documentos objeto de solicitud de certificación son los siguientes:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

Documento	Fecha documento	Suscrito por:	Documentos de respaldo	Documentos de respaldo
Certificado orden de compra # 12-FSY-580	11/07/2013	Gerente General ARBECUADOR, Albert Edward Morteboy	Factura Nro. 001-001-0000378 de 23/11/2012, emitida por GASDYNCA, por un valor de total de USD. 416,469,20	Comprobante de retención Nro. 001-001-00 0037007 por un valor total de USD. 17.154,99
Certificado orden de compra # 12-XJM-392	22/05/2013	Gerente General ARBECUADOR, Albert Edward Morteboy	Factura Nro. 001-001-0000391 de 17/05/2013, emitida por GASDYNCA, por un valor de total de USD. 518,701,66	Comprobante de retención Nro. 001-001-00 0037013 por un valor total de USD. 23.891,31
Certificado orden de compra # 13-HWZ-107	17/01/2014	Gerente General ARBECUADOR, Albert Edward Morteboy	Factura Nro. 001-001-0000416 de 12/11/2013, emitida por GASDYNCA, por un valor de total de USD. 727,718,11	Comprobante de retención Nro. 001-001-00 0037737 por un valor total de USD. 29.888,42
Certificado orden de compra # 13-AZF-514	26/03/2014	Gerente General ARBECUADOR, Albert Edward Morteboy	Factura Nro. S001-001-0000584 de 20/02/2014, emitida por GASDYNCA, por un valor de total de USD. 408,219,26	Comprobante de retención Nro. 001-001-00 0039005 por un valor total de USD. 16,766,14

Que, el oficio en mención fue notificado con fecha 23 de enero de 2023 a los correos electrónicos Egalvez@arbecuador.com, Arbecu@uio.satnet.net de los cuales se recibió el “*Mail delivery failed: returning message to sender*” que significa “*Error en la entrega de correo: devolver el mensaje al remitente*”;

Que, los correos electrónicos que se citan en el párrafo que antecede, son los que se encuentran registrados en el RUP del proveedor, sin embargo se continúa con el análisis en base a los documentos señalados a continuación de este informe;

Que, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0069-O de 23 de enero de 2023 se requirió al Representante Legal de ASTROBRYXA, señor José Walther Manrique Suarez lo siguiente: “*(...) en el término de tres (3) días certifique la veracidad del contenido de los documentos anteriormente descritos y que se adjuntan al presente, así como también la autenticidad de la firma, de ser afirmativa la respuesta se servirá respaldar la misma con la remisión de las facturas y declaraciones del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado (IVA) presentadas al Servicio de Rentas Internas*”.

Los documentos motivo de solicitud de certificación son los siguientes:

Documento	Fecha documento	Suscrito por:	Emisor	Beneficiario	Monto total	Documentos de respaldo
Certificado de cumplimiento	20/04/2017	Representante legal ASTROBRYXA S.A., John Chaparro Brand		GASDYNCA DEL ECUADOR S.A	601.963,50	
Factura Nro. 001-001-000000864	28/03/2017		GASDYNCA Ingeniería y Construcción	ASTROBRYXA S.A.	1.048.324,50	Comprobante retención Nro. 001-001-000000127 de 28/03/2017 valor total 47,818,36

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

Que, no se recibió respuesta alguna;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0070-O de 23 de enero de 2023 se requirió al representante legal de Ecuacorriente S.A., señor Jiandong Hu lo siguiente: “(...) en el término de tres (3) días certifique la veracidad del contenido de los documentos anteriormente descritos y que se adjuntan al presente, así como también la autenticidad de la firma del ‘Certificado de ejecución de contrato’, de ser afirmativa la respuesta se servirá respaldar la misma con la remisión de las facturas y declaraciones del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado (IVA) presentadas al Servicio de Rentas Internas”.

Los documentos que se solicitó la certificación son:

Documento	Fecha documento	Suscrito por:	Emisor	Beneficiario	Monto total	Documentos de respaldo
Certificado de ejecución de contrato	30/03/2018	Gerente General Ecuacorriente S.A. Contratante, Hu Jiandong		GASDYNCA DEL ECUADOR S.A.	919.583,77	
Factura Nro. 001-001-000001014	16/03/2018		GASDYNCA Ingeniería y Construcción	ECUACORRIENTE S.A	1.063.074,36	Comprobante retención Nro. 002-001-0000015823 de 16/03/2018, valor total 43,661,99

Que, el Procurador Judicial de Ecuacorriente S.A., doctor Paúl Corella G., a través del Oficio Nro. ECSA.VPLG.2023-005 de 27 de enero de 2023 respondió de la siguiente manera:

“(...) CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO

- *Negamos totalmente la emisión del certificado de ejecución de contrato de 30 de marzo de 2018, en vista de que dicho documento no consta en nuestros registros y archivos. No mantenemos constancia alguna que hay sido emitido por la compañía. (SIC)*
- *Al respecto de los aspectos formales del certificado, podemos evidenciar lo siguiente:*
 - *No está emitido con la hoja membretada que utiliza ECSA en todas sus actividades, por lo que existiría un uso no autorizado de nuestra denominación y logotipos.*
 - *Las dirección de correo electrónica constante al pie de la hoja no corresponde a ninguna dirección institucional que maneja la compañía; y tampoco corresponde a una dirección del dominio de ECSA.*
 - *La codificación del número de contrato no corresponde al formato ni secuencial numérico que mantiene ECSA en la elaboración de Contratos con Contratistas.*
 - *En nuestra base de datos no tenemos constancia de la solicitud de trabajos realizada requerida por la compañía GASDYNCA DEL ECUADOR S.A., como se describe en el mencionado certificado.*
 - *En sus registros y archivos generales ECSA no mantiene ningún contrato con la numeración descrita en el certificado referido, y, de manera especial, no consta ningún contrato de dichas especificaciones para el año 2018.*
- *ECSA, en constatación de sus registros y base de datos, no realizó la solicitud del servicio o compra de ‘Kit de repuestos y piezas para reemplazo de partes capitales para las Turbinas a gas del Proyecto Minero Mirador’ referida en el certifica, de manera general y, menos aún, de manera especial para el año 2018, en vista de que nuestros equipos y maquinas funcionan por medio de electricidad.*
- *El 30 de marzo de 2018, fecha en que fue emitido el certificado de ejecución de Contrato, el señor Hu Jiandong, Representante Legal de Ecuacorriente S.A., no se encontraba en la República del Ecuador.*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

FACTURA GASDYNCA

· En nuestra base de datos no consta registro alguno sobre el ingreso, aceptación, procesamiento o pago de la factura No. 001-001-000001014, de 16 de marzo de 2018, con la descripción 'Kit de repuestos y piezas para reemplazo de partes capitales para las Turbinas a gas del Proyecto Minero Mirador', por el valor de 1,063,074.36 incluido IVA.

COMPROBANTE DE RETENCIÓN

· En nuestra base de datos no consta registro alguno sobre la emisión de un Comprobante de Retención No: 001-001-000015383, de fecha 16 de marzo de 2018, por el valor total retenido de \$43.661,99 a nombre de Gasdynca del Ecuador S.A. y por la factura No: 001-001-000001014.

En base a lo mencionado, podemos afirmar que el Certificado de Ejecución de Contrato, la factura No: 001-001-000001014 y el Comprobante de Retención No: 001-001-00001583, no constan dentro de nuestros registros contables y no ha sido recibidos o emitidos por Ecuacorriente S.A.; en consecuencia, se está usando ilegítimamente el nombre, el logo y la firma del Representante Legal de ECSA y **la información contenida en ellos no tiene veracidad alguna.** (...)” (SIC);

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0118-O de 07 de febrero de 2023, generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al “CONSORCIO TURBOPARTES” con RUC Nro. 0993368533001, conformado por los consorciados la persona natural “YAZMIN MALLANI PEREZ MANRIQUE” y la persona jurídica “GASDYNCA DEL ECUADOR S.A.” el inicio de verificación preliminar de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código LICBS-CELTGM-054-21;

Que, a través del mismo Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0118-O, de conformidad con el número 5.7 de la “Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 C), excepto a la calidad de productor nacional” que dispone: “En razón de la carga probatoria que le corresponde a la administración pública en esta clase de procedimientos sancionatorios, cuando el SERCOP obtenga información o documentos adicionales, que estime pueden servir como instrumentos de prueba los pondrá a consideración del oferente o proveedor a quien se esté efectuando la verificación de la posible infracción, para que manifieste su criterio o descargo. El criterio o descargo será evaluado por el SERCOP, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye esta verificación”, se puso en conocimiento de los consorciados del “CONSORCIO TURBOPARTES” lo manifestado por el Procurador Judicial de Ecuacorriente S.A, requiriendo: “(...) al tenor de lo expuesto, se remite adjunto el Oficio Nro. ECSA. VPLG.2023.005; todo esto con la finalidad de que emita su criterio o descargo al respecto (...)”;

Que, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”, la notificación del presente oficio se la efectuó a los correos electrónicos turbopartesconsorcio@gmail.com, Ing.perezmanique@live.com, rgalarza@gasdynca.com con fecha 07 de febrero de 2023 16:42 consignados por los oferentes en el Registro Único de Proveedores –RUP;

Que, el Gerente General de GASDYNCA del Ecuador S.A., señor Cesar Eduardo Sevilla Tinajero a través del Oficio S/N de 17 de febrero de 2023, en lo pertinente se pronunció de la siguiente manera:

“(…) 9.- Conforme a lo establecido en el literal a) del COMPROMISO DE ASOCIACION O CONSORCIO, la Procuradora Común señorita YAZMIN MALLANI PEREZ MANRIQUE, está expresamente facultada para representar al Consorcio en la fase precontractual, como efectivamente así lo hizo, teniendo a su cargo la elaboración y presentación de la oferta dentro del procedimiento de Contratación Pública signado con el Código No. LICBS-CELTGM-05421; es decir, mi representada no tuvo ninguna participación en la elaboración y presentación de la oferta; lo único que hizo mi representada fue remitirle a ella y a su equipo de trabajo los documentos necesarios para justificar la experiencia que tenía mi representada, por haber prestado servicios

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

de Ingeniería y Fiscalización de Proyectos para varias empresas entre ellas ECUACORRIENTE S.A. Los documentos que vía correo electrónico remití a la Procuradora Común del Consorcio TURBOPARTES, son los siguientes:

No. FACTURA	FECHA	NOMBRE CLIENTE	VALOR	ESTADO	F. DE CADUCIDAD	No. RET.
001-001-00000391	14/11/2012	ARB ECUADOR	83.816,68	RECIBIDA CLIENTE	24/10/2013	37013
001-001-00000416	11/03/2013	ARB ECUADOR	75.319,91	RECIBIDA CLIENTE	19/02/1901	39005
001-001-00000566	11/03/2013	ENAP SIPEC	17.364,54	RECIBIDA CLIENTE	18/12/2014	56500
001-001-00000863	01/09/2016	ECUACORRIENTE S.A.	85.207,25	RECIBIDA CLIENTE	18/12/2014	9563
001-001-00000943	02/03/2017	ECUACORRIENTE S.A.	42.000,00	RECIBIDA CLIENTE	29/11/2017	12210
001-100-00000025	19/12/2018	ENAP SIPEC	1.774,08	RECIBIDA CLIENTE	F/ ELECTRONICA	
001-100-00000008	09/10/2018	PETROAMAZONAS EP	18.279,14	RECIBIDA CLIENTE	F/ ELECTRONICA	

Estos documentos fueron enviados vía correo electrónico por una trabajadora de mi representada, el día 22 de noviembre del 2021, a las 12h46.

Además de los documentos antes referidos, por error, se le había remitido en blanco los formularios de factura Nos. 378, 410, 584, 864 y 1014 de mi representada GASDYNCA DEL ECUADOR S.A

10.- En ningún momento, mi representada ha entregado a la Procuradora Común del Consorcio TURBOPARTES, los documentos que son objeto de la verificación, esto es:

a) El certificado de ejecución de contrato de 30 de marzo del 2018, presuntamente emitido por la Compañía ECUACORRIENTE S.A.;

b) La factura No. 001-001-000001014, de 16 de marzo de 2018, presuntamente emitida por GASDYNCA DEL ECUADOR S.A, al cliente ECUACORRIENTE S.A, por la suma de 1.063.074.36 dólares.

c) El comprobante de retención No. 001-001-000015383, de fecha 16 de marzo de 2018, a nombre de GASDYNCA DEL ECUADOR S.A, por la factura No. 001-001-000001014, por un valor retenido de 43.661.99 dólares.

11.- Lo dicho señora Directora, no tiene por objeto desplazar la responsabilidad de mi representada, sino justificar en forma documentada que mi representada no tiene ninguna responsabilidad en la elaboración y presentación de los documentos cuestionados.

Por otra parte, con los documentos que estoy adjuntando, queda demostrado que mi representada GASDYNCA DEL ECUADOR S. A., si tuvo y tiene relaciones comerciales con la Compañía ECUACORRIENTE S. A., a quien le hemos prestado servicios de Ingeniería y Fiscalización de Proyectos, durante más de cinco años, sin que nunca hayamos tenido dificultad alguna.

PETICION. - Por todo lo expuesto, comedidamente solicito que, en aplicación del Principio in dubio pro administrado, se le exima a la Compañía GASDYNCA DEL ECUADOR S.A., de cualquier responsabilidad derivada de la infracción tipificada en el Art. 106, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pues queda demostrado que mi representada no ha proporcionado información falsa o ha realizado una declaración errónea dentro del procedimiento de contratación antes señalado. (...)" (SIC) (Énfasis agregado);

Que, del análisis al pronunciamiento y descargos presentados por GASDYNCA del Ecuador S.A., se desprende lo siguiente:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

a) El Gerente General de GASDYNCA S.A., ha manifestado que no tuvo participación en la elaboración y presentación de la oferta, detallando las facturas que remitió a través de correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2021 a la procuradora común del CONSORCIO TURBOPARTES, detalles que se cita nuevamente:

No. FACTURA	VALOR	No. RET.
001-001-000000391	83.816,68	37013
001-001-000000416	75.319,91	39005
001-001-000000566	17.364,54	56500
001-001-000000863	85.207,25	9563
001-001-000000943	42.000,00	12210
001-100-00000025	1.774,08	
001-100-0000008	18.279,14	

No obstante, en el numeral 1.7 del formulario de la oferta respecto de la “*Experiencia del oferente*” constan los valores de los contratos, mismos que son:

No.	Tipo	Contratante	Valor del contrato
1	GENERAL	ARBECUADOR CÍA. LTDA.	371.847,50
2	GENERAL	ARBECUADOR CÍA. LTDA.	519.376,48
3	GENERAL	ARBECUADOR CÍA. LTDA.	649.748,31
4	GENERAL	ARBECUADOR CÍA. LTDA.	364.481,48
5	ESPECIFICA	ASTROBRYXA S.A. 9	919.583,77
6	ESPECIFICA	ECUACORRIENTE S.A.	949.173,54

Valores que no coinciden con los valores de las facturas que GASDYNCA S.A., señala remitió para la elaboración de la oferta.

b) Con relación a los formularios en blanco de las facturas Nro. 378, 410, 584, 864 y 1014 que fueron remitidos por un error involuntario, al efecto, se procedió con la revisión de los “*Archivos de la oferta – 1.7. Experiencia del oferente*” de la oferta remitida por la entidad contratante, evidenciándose los documentos que se describen a continuación:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

#	Documento	Precio del contrato	Valor de la factura	Suscrito o emitido por:
1	Certificado orden de compra # 12-FSY-580	371.847,50		Gerente General ARBECUADOR, Albert Edward Morteboy
2	Factura Nro. 001- 001-0000378		371.847,50	GASDYNCA
3	Comprobante de retención Nro. 001-001-00 0037007		17.154,99	ARBECUADOR CIA. LTDA.
4	Certificado orden de compra # 12-XJM-392	519.376,48		Gerente General ARBECUADOR, Albert Edward Morteboy
5	Factura Nro. 001- 001-0000391		519.376,48	GASDYNCA
6	Comprobante de retención Nro. 001-001-00 0037013		23.891,30	ARBECUADOR CIA. LTDA.
7	Certificado orden de compra # 13-HWZ-107		649.748,31	Gerente General ARBECUADOR, Albert Edward Morteboy
8	Factura Nro. 001- 001-0000416		649.748,31	GASDYNCA
9	Comprobante de retención Nro. 001-001-00 0037737		29.888,42	ARBECUADOR CIA. LTDA.
10	Certificado orden de compra # 13-AZF-514		364.481,48	Gerente General ARBECUADOR, Albert Edward Morteboy
11	Factura Nro. S001-001- 0000584		364.481,48	GASDYNCA
12	Comprobante de retención Nro. 001-001-00 0039005		16.766,14	ARBECUADOR CIA. LTDA.
13	Certificado de cumplimiento	601.963,50		ASTROBRYXA S.A.
14	Factura Nro. 0000000864		1.048.325,50	GASDYNCA
15	Comprobante de retención Nro. 001-001-0000127		47.818,36	ASTROBRYXA S.A.
16	Certificado de ejecución de contrato	919.583,77		Gerente General Ecuacorriente S.A. Contratante, Hu Jiandong
17	Factura Nro. 001- 001-000001014		1.063.074,36	GASDYNCA
18	Comprobante de retención Nro. 002-001- 000015823		43.661,99	Ecuacorriente S.A.

Nótese que las facturas que se encuentran resaltadas (378, 584, 864 y 1014) integran los documentos de respaldo de la oferta, sin embargo el emisor de dichas facturas que corresponde al consorciado GASDYNCA S.A. manifestó que los formularios de las facturas en mención fueron remitidos en blanco por error a la procuradora común, en ese sentido se evidencian inconsistencias en la veracidad de la información y la declaración que se hace constar en la oferta.

c) Respecto de la petición de que se exima de cualquier responsabilidad a la compañía GASDYNCA DEL ECUADOR S.A., considérese la normativa que se cita a continuación:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

El último inciso del artículo 19 con relación a las causales de suspensión del RUP determina: “(...) Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”.

El primer inciso del artículo 99 sobre las responsabilidades establece: **“En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo”.**

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

Resolución RE-SERCOP-2016-0000072

El tercer inciso de la Disposición General Primera determina: *“En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”*. (Énfasis agregados).

Consecuentemente, al amparo de la normativa antes nombrada, una vez concluido el proceso sancionador, de determinarse una declaración errónea por parte del CONSORCIO TURBOPARTES la sanción recaerá sobre las personas naturales y/o jurídicas que se asociaron para conformar el consorcio en mención;

Que, de la consorciada “YAZMIN MALLANI PEREZ MANRIQUE” no se recibió pronunciamiento alguno;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0090-M de 08 de febrero de 2023 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica lo siguiente:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:”

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	07/02/2023	CONSORCIO	turbopartesconsorcio@gmail.com Ing.perezmanrique@live.com Rgalarza@gasdynca.com	16:42

Que, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, a través del Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0192-M de 22 de febrero de 2023 respondió lo que se cita a continuación:

“(...) Respecto al correo:

REMITENTE: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec

DESTINATARIO: Turbopartesconsorcio@gmail.com; Ing.perezmanrique@live.com;

Rgalarza@gasdynca.com

FECHA: 07/02/2023

HORA: 16:42

Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que el correo electrónico de la dirección de "from <notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<Turbopartesconsorcio@gmail.com>", para "to=<Ing.perezmanrique@live.com>" y para "to=<Rgalarza@gasdynca.com >" fue enviado exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra, STATUS=SENT. (...);”

Que, a través del Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0049-OF de 09 de febrero de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública puso en conocimiento del Gerente General de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP, magister Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo lo manifestado por ECUACORRIENTE S.A. y se requirió lo que se cita a continuación: *“(...) se exhorta a dar cumplimiento al segundo inciso de la referida Disposición General Primera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016- 0000072 de conformidad al estado actual del procedimiento de contratación, así como también a las causales de terminación del contrato; de ser el caso”;*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

Que, no se recibió pronunciamiento alguno por parte de la entidad contratante;

Que, el Gerente General de GASDYNCA del Ecuador S.A., señor Cesar Eduardo Sevilla Tinajero con Oficio S/N de 01 de marzo de 2023, solicitó al SERCOP "(...) copia certificada de todo el expediente de verificación preliminar, incluyendo la denuncia en base a la cual se dio inicio al procedimiento de verificación preliminar, así como también la contestación que hubiere presentado la Sra. Jazmín Mallani Pérez Manrique, Procuradora común del Consorcio Turbopartes";

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0219-O de 09 de marzo de 2023, se remitió el link con la oferta certificada, mismo que se notificó el mismo día al correo electrónico csevilla@gasdynca.com;

Que, con fecha 03 de marzo de 2023, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2022-029, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en virtud del resultado de la verificación preliminar, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0200-O de 03 de marzo de 2023, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento d asociados del "CONSORCIO TURBOPARTES" con RUC: 0993368533001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2022-029, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es "(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)";

Que, la notificación del oficio antes descrito se la realizó con fecha 03 de marzo de 2023 a las 15:53 a la dirección electrónica Turbopartesconsorcio@gmail.com consignada en el Registro Único de Proveedores –RUP y adicionalmente a los correos electrónicos Ing.perezmanrique@live.com, Rgalarza@gasdynca.com y hcampoverdec@hotmail.com;

Que, el consorciado GASDYNCA S.A., a través de su Gerente General señor Cesar Eduardo Sevilla Tinajero, encontrándose dentro del término para presentar descargos, mediante Oficio S/N de fecha 14 de marzo de 2023 manifestó en lo pertinente lo que se cita a continuación.

"(...) 1.- Conforme señalé en el escrito presentado el 17 de febrero del 2023, mi representada la Compañía GASDYNCA DEL ECUADOR S. A., no ha participado ni tiene ninguna responsabilidad en la presunta infracción que se investiga, pues la persona encargada de elaborar y presentar la oferta fue la Procuradora Común del Consorcio TURBOPARTES, señorita YAZMIN MALLANI PEREZ MANRIQUE.

2.- Con relación al Informe de Verificación Preliminar, Caso TURBOPARTES, Expediente No. DDCP-2022-029, Procedimiento LICBS-CELTGM-054-21, elaborado por la señorita Elssy Fuentes, Especialista de Denuncias, manifiesto que ese informe contiene afirmaciones y hechos que deben ser probados conforme a derecho por la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 256 del Código Orgánico Administrativo. En consecuencia, el SERCOP previo a resolver e imponer cualquier sanción administrativa, debe probar fehacientemente y sin lugar a dudas que, los documentos señalados en las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe Preliminar, no tienen veracidad alguna o son falsos.

(...)

TERCERO.- Expresamente solicito que en el procedimiento sancionatorio que se ha iniciado en contra del Consorcio TURBOPARTES, se tome en cuenta la RESOLUCION dictada el 06 de marzo del 2023, a las 13h00, por el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, dentro del juicio No. 09333-2023-00301, mediante la cual se ACEPTA LA PETICION DE MEDIDAS CAUTELARES AUTONOMAS CONSTITUCIONALES, planteada por los señores JOSE WALTHER MANRIQUE SUAREZ, en su calidad de Gerente General de la Compañía CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A; y, la señorita YAZMIN MALLANI PEREZ MANRIQUE, Procuradora Común del Consorcio TURBOPARTES, en contra de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

CELEC EP – TERMOGAS MACHALA, según la cual se dictan varias medidas cautelares, entre ellas la siguiente: '3) ABSTENERSE de imponer multas, medidas de hecho o sanciones de cualquier tipo en contra de los accionantes (contratistas)... hasta que exista sentencia judicial pasada por autoridad de cosa juzgada emitida por Tribunal competente que declare que los documentos alegados por la entidad CELEC EP adolecen de falsedad' (...);

Que, del análisis a los descargos presentados por GASDYNCA S.A., se desprende lo siguiente:

a) Con respecto a la falta de responsabilidad manifestada por el oferente aduciendo que la persona encargada de elaborar y presentar la oferta fue la Procuradora Común del Consorcio TURBOPARTES, señorita YAZMIN MALLANI PEREZ MANRIQUE, lo siguiente:

En el informe de verificación preliminar respecto del “Análisis del pronunciamiento y descargos presentados” se citó la normativa (primer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, tercer inciso de la Disposición General Primera de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072) que motiva legalmente que los oferentes participan a su riesgo y que las sanciones en el caso de los consorcios o asociaciones recaen sobre todos los asociados o participantes que consten registrados, consecuentemente la persona jurídica GASDYNCA S.A., integrante del “CONSORCIO TURBOPARTES” tiene la misma responsabilidad que la persona natural YAZMIN MALLANI PEREZ MANRIQUE con quien conformó el consorcio en mención.

b) Con relación a la falta de elementos probatorios en el informe de verificación preliminar, considérese los elementos que se enumeran a continuación:

b.1) El Procurador Judicial de Ecuacorriente S.A., a través del Oficio Nro. ECSA.VPLG.2023-005 de 27 de enero de 2023 certificó que el Certificado de Ejecución de Contrato, la factura No: 001- 001-000001014 y el Comprobante de Retención No: 001-001-00001583, no constan dentro sus registros contables y no ha sido recibidos o emitidos por Ecuacorriente S.A.; *que se está usando ilegítimamente el nombre, el logo y la firma del Representante Legal de ECSA y que la información contenida en ellos no tiene veracidad alguna.*

b.2) El propio Gerente General de GASDYNCA S.A., en su Oficio S/N de 17 de febrero de 2023 manifestó que por error se había remitido a la procuradora común para la elaboración de la oferta los formularios de factura Nos. 378, 410, 584, 864 y 1014 en blanco, manifestando además que:

“10.- En ningún momento, mi representada ha entregado a la Procuradora Común del Consorcio TURBOPARTES, los documentos que son objeto de la verificación, esto es:

a) El certificado de ejecución de contrato de 30 de marzo del 2018, presuntamente emitido por la Compañía ECUACORRIENTE S.A.;

b) La factura No. 001-001-000001014, de 16 de marzo de 2018, presuntamente emitida por GASDYNCA DEL ECUADOR S.A, al cliente ECUACORRIENTE S.A, por la suma de 1.063.074.36 dólares.

c) El comprobante de retención No. 001-001-000015383, de fecha 16 de marzo de 2018, a nombre de GASDYNCA DEL ECUADOR S.A, por la factura No. 001-001-000001014, por un valor retenido de 43.661.99 dólares”. SIC (Énfasis añadido).

En razón de aquello, conforme lo establecido en el artículo Art. 256 del Código Orgánico Administrativo, queda demostrado que la administración pública cuenta con la carga probatoria del cometimiento de la infracción descrita en el artículo 106, numeral c de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional”.*

c) Referente a la Resolución de 06 de marzo del 2023 en la que se dictan medidas cautelares a favor de los señores JOSE WALTHER MANRIQUE SUAREZ, en su calidad de Gerente General de la Compañía CONSTRUCTORA MANRIQUE SUAREZ EDWALT S.A; y, la señorita YAZMIN MALLANI PEREZ MANRIQUE, por los derechos que representa en calidad de Procuradora Común del CONSORCIO TURBOPARTES dicha resolución manifiesta principalmente lo siguiente:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

“(…) OFICIESE a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP – TERMOGASMACHALA (...) 1) ABSTENERSE de declarar terminado unilateral y anticipadamente los contratos: (1) No. 021-2021 por el “TGM: SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR A LOS GENERADORES ELÉCTRICOS DE LAS UNIDADES TM2500”; y, (2) No. 030-2021 por la “TGM: ADQUISICIÓN DE PARTES DE RUTA DE GASES CALIENTES DE LAS UNIDADES MS6001FA”. 2) ABSTENERSE de ejecutar cualquier tipo de garantía, incluyendo pólizas de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato, en particular, las pólizas de cumplimiento respecto de los contratos (1) No. 021-2021 por el “TGM: SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR A LOS GENERADORES ELÉCTRICOS DE LAS UNIDADES TM2500”; y, (2) No. 030-2021 por la “TGM: ADQUISICIÓN DE PARTES DE RUTA DE GASES CALIENTES DE LAS UNIDADES MS6001FA”. 3) ABSTENERSE de imponer multas, medidas de hecho o sanciones de cualquier tipo en contra de los accionantes (contratistas). 4) De haberse declarado a los contratistas incumplidos o terminados unilateral y anticipadamente los contratos (1) No. 021-2021 por el “TGM: SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR A LOS GENERADORES ELÉCTRICOS DE LAS UNIDADES TM2500”; y, (2) No. 030-2021 por la “TGM: ADQUISICIÓN DE PARTES DE RUTA DE GASES CALIENTES DE LAS UNIDADES MS6001FA”, SE SUSPENDERÁN todos los efectos jurídicos de dichos actos. 5) La obligación de ABSTENERSE de impedir el acceso a los contratistas a las obras o de cualquier modo impedirles que ejecuten y cumplan sus obligaciones contractuales. 6) La entidad accionada deberá cumplir a cabalidad sus obligaciones contractuales incluidas el pago de las planillas y facturas conforme a los términos del contrato. 7) OFICIESE a SEGUROS CONFIANZA S.A., ordenando que se ABSTENERSE de entregar o ejecutar las pólizas de cumplimiento de los contratos: (1) No. 021-2021 por el “TGM: SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR A LOS GENERADORES ELÉCTRICOS DE LAS UNIDADES TM2500”; y, (2) No. 030-2021 por la “TGM: ADQUISICIÓN DE PARTES DE RUTA DE GASES CALIENTES DE LAS UNIDADES MS6001FA”, hasta que exista sentencia judicial pasada por autoridad de cosa juzgada emitida por Tribunal competente que declare que los documentos alegados por la entidad CELEC EP adolecen de falsedad. (...)”.

Las medidas cautelares dictadas por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Samborondon emanan sobre la relación contractual contraída entre la “Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP – TERMOGASMACHALA” y el “CONSORCIO TURBOPARTES” que para esta última ordena las abstenciones antes citadas.

Sin perjuicio de lo cual, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0217-M de 27 de marzo de 2023, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica “(...) se indique a esta Dirección, si el SERCOP ha sido notificado por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondon respecto del cumplimiento obligatorio de alguna medida cautelar dentro del contrato No. 030-2021 por la TGM: ADQUISICIÓN DE PARTES DE RUTA DE GASES CALIENTES DE LAS UNIDADES MS6001FA”.

La Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. SERCOP-DAJ-2023-0162-M de 27 de marzo de 2023 respondió: “Una vez revisados los archivos físicos y digitales, correspondientes a los procesos jurisdiccionales activos que tramita esta Dirección de Asesoría Jurídica, informo que hasta la presente fecha no hemos tenido conocimiento sobre resolución de cumplimiento de medidas cautelares del proceso Nro. LICBS-CELTGM-054-21 respecto de: TGM: ADQUISICIÓN DE PARTES DE RUTA DE GASES CALIENTES DE LAS UNIDADES MS6001FA”.

En ese sentido, no es procedente que este Servicio Nacional de Contratación Pública se abstenga de aplicar las sanciones respectivas en el presente proceso administrativo sancionatorio en razón de que ninguno de los elementos aportados por el consorciado GASDYNCA S.A., desvirtúan la declaración errónea de la información contenida en la oferta presentada por el “CONSORCIO TURBOPARTES” en el procedimiento de contratación LICBS-CELTGM-054-21 cuya responsabilidad recae únicamente en el oferente.

Además, cabe aclarar que el SERCOP actúa en virtud de la potestad sancionadora conferida en el artículo 108 de la LOSNCP;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

Que, hasta la fecha 17 de marzo de 2023 término máximo para presentar descargos, no se ha recibido pronunciamiento o descargo por parte de la consorciada YAZMIN MALLANI PEREZ MANRIQUE;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0204-M de 21 de marzo de 2023 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo lo siguiente: “(...) certifique a la brevedad posible si hasta el día 17 de marzo de 2023 ingresó respuesta a través del Sistema de Gestión Documental –QUIPUX de los Oficios Nro. SERCOP-DDCP-2023-0118-O y SERCOP-DDCP-2023-0200-O de fechas 07 de febrero de 2023 y 03 de marzo de 2023 respectivamente, como dato adicional para criterio de búsqueda se informa que el destinatario de los oficios antes descritos es el proveedor del Estado ‘CONSORCIO TURBOPARTES’ conformado por ‘PEREZ MANRIQUE JAZMINE MALLANI’ y ‘GASDYNCA DEL ECUADOR S.A.’ representada por el señor Cesar Eduardo Sevilla Tinajero”;

Que, la Dirección de Gestión Documental y Archivo a través del Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2023-0064-M de 21 de marzo de 2023 respondió en los siguientes términos: “(...) Al respecto debo indicar, que según parámetros que anteceden se procedió con el seguimiento en el Sistema de Gestión Documental Quipux y correo electrónico gestiondocumental@sercop.gob.ec sírvase encontrar adjunto print de pantalla de la información encontrada”;

Que, de la revisión al print de pantalla remitidos, no se evidencia trámite alguno remitido por la consorciada en mención;

Que, se procedió con la revisión del correo notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec con el criterio de búsqueda “SERCOP-DDCP-2023-0200-O”, sin encontrar ninguna respuesta.;

Que, a través del Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0201-M de 20 de marzo de 2023 se requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica certifique la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos:

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	07/02/2023	CONSORCIO TURBOPARTES	Turbopartesconsorcio@gmail.com, Ing.perezmanrique@live.com, Rgalarza@gasdynca.com	16:42
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	03/03/2023	CONSORCIO TURBOPARTES	Turbopartesconsorcio@gmail.com, Ing.perezmanrique@live.com, Rgalarza@gasdynca.com, hcampoverdec@hotmail.com	15:53

Que, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, con Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0343-M de 29 de marzo de 2023 respondió lo siguiente:

“Respecto al correo:

REMITENTE: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec

DESTINATARIO: Turbopartesconsorcio@gmail.com; Ing.perezmanrique@live.com;

Rgalarza@gasdynca.com

FECHA: 07/02/2023

HORA: 16:42

Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que el correo electrónico de las direcciones desde from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec> para to=<Turbopartesconsorcio@gmail.com>, to=<Ing.perezmanrique@live.com>, para to=<

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

Rgalarza@gasdynca.com>, fue enviado exitosamente, STATUS=SENT

Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que el correo electrónico de las direcciones desde from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec> para to=<Turbopartesconsorcio@gmail.com>, to=<Ing.perezmanrique@live.com>, para to=<Rgalarza@gasdynca.com>, fue enviado exitosamente, STATUS=SENT

Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica, en el ámbito de sus competencias, realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que el correo electrónico de las direcciones desde from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec> para to=<Turbopartesconsorcio@gmail.com>, para to=<Ing.perezmanrique@live.com>, para to=<Rgalarza@gasdynca.com>, para to=<hcampoverdec@hotmail.com>, fue enviado exitosamente, STATUS=SENT

La recepción de los correos solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar. (...);

Que, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte el “**CONSORCIO TURBOPARTES**”, en el procedimiento de contratación Nro. LICBS-CELTGM-054-21, es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, con la información proporcionada por ECUACORRIENTE S.A., y el consorciado GASDYNCA S.A. se ha verificado la declaración errónea en el “*Certificado de ejecución de contrato de 30 de marzo de 2018*”, la “*factura No. 001-001-000001014, de 16 de marzo de 2018*” y el “*Comprobante de Retención No: 002-001-000015823, de 16 de marzo de 2018*”, mismos que constan en la oferta presentada;

Que, con fecha 31 de marzo de 2023 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el informe de verificación final recomendando se resuelva con la sanción administrativa correspondiente al CONSORCIO TURBOPARTES, así como también con la suspensión en el RUP;

Que, el presupuesto referencial del procedimiento de contratación pública de Licitación Bien signado con código LICBS-CELTGM-054-21, publicado en el portal institucional del SERCOP con fecha 28 de octubre 2021, fue de USD 1,509,448.12 (sin IVA);

Que, el numeral 5.9.7.1 de la “**METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL**”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “**INFRACCION MUY GRAVE: Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento, tiempo de sanción “180 días plazo”;**

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-029

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

elaborado por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública.

Art. 2.- SANCIONAR al “**CONSORCIO TURBOPARTES**”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0993368533001**, conformado por los consorciados la persona natural “**YAZMIN MALLANI PEREZ MANRIQUE**” y la persona jurídica “**GASDYNCA DEL ECUADOR S.A.**”, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-**P**, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Licitación de Servicio signado con código LICBS-CELTGM-054-21, publicado el 28 de octubre de 2021 por la entidad contratante CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP. -con objeto contractual “**TGM ADQUISICIÓN DE PARTES DE RUTA DE GASES CALIENTES DE LAS UNIDADES MS6001FA**”, con un presupuesto referencial de USD 1,509,448.12.

Art. 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al “**CONSORCIO TURBOPARTES**”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0993368533001**, por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, a la **proveedora “YAZMIN MALLANI PEREZ MANRIQUE”**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0918090176001**, por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores -RUP al proveedor “**GASDYNCA DEL ECUADOR S.A.**”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1792052858001**, por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores -RUP al Representante Legal que actuó como tal a la fecha de la presentación de la oferta del proveedor GASDYNCA DEL ECUADOR S.A. con RUC: 1792052858001, en el procedimiento de contratación LICBS-CELTGM-054-21, señor “**CESAR EDUARDO SEVILLA TINAJERO**” con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1707814677001** por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP, en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022 y en el último inciso del artículo 19 de la LOSNCP que determina: “*Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción*”. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0041-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

Institucional del SERCOP.

Art. 8.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al “**CONSORCIO TURBOPARTES**”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0993368533001** y a sus consorciados “**YAZMIN MALLANI PEREZ MANRIQUE**”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0918090176001**, “**GADYNCA DEL ECUADOR S.A.**”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1792052858001** y al representante legal de este último “**CESAR EDUARDO SEVILLA TINAJERO**” con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1707814677001** con el contenido de la presente Resolución en las direcciones electrónicas registradas;

Art. 9.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Art. 10.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2022-029.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- Informe de Verificación Final

Copia:

Señorita Magíster
Diana Cristina León Valle
Directora de Denuncias en la Contratación Pública

Señorita Magíster
María Sara Gabela Ribadeneira
Directora de Comunicación Social

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señorita Abogada
Sandy Patricia Campaña Fierro
Directora de Atención al Usuario

ef/dl/et